



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00012** DE 2021

(6 de agosto de 2021)

“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, la Resolución No. 00088 del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al “Subsidio de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”*

Construcción de Vivienda de Interés social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional”.

Que mediante Resolución No. 0007 del 5 de agosto de 2019, se otorgó “(...) un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora MARIA DEL CARMEN BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.988.059, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 730013121-2016-0022500 del 30 de octubre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00001 del 1 de enero de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD (...)”.

Que el artículo 2.2.1.5.3.3. del Decreto 1071 de 2015 señala: “(...) Sustitución de Beneficiarios. Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la Entidad Oferente y aceptadas por la Entidad Otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. El Reglamento Operativo del Programa establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales se realizará la sustitución (...)”.

Que mediante Resolución No. 000116 de abril de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la cual fue modificada por la Resolución 00088 de 23 de abril de 2020, donde se estableció el procedimiento para realizar las sustituciones, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante comunicación radicada No. 20214400162411, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3.4. de la resolución No. 00088 de 2020, solicitó convocar a Comité de Validación, a fin de revisar y recomendar la sustitución de la señora Maria del Carmen Buitrago Rodriguez, quien se encuentra inmersa dentro de las causales de sustitución contempladas en el Reglamento Operativo del Programa, debido a que la Sentencia fue modulada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, en el sentido de ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dejar sin ningún valor la resolución 00007 del 05 de agosto de 2019 y dispuso que dicho dinero pase a la arcas del erario público o se realice el trámite administrativo correspondiente.

Que el día 6 de agosto de 2021, luego de surtido el procedimiento establecido en la Resolución 000088 del 23 de abril de 2020, se llevó a cabo la sesión del Comité de Validación, en donde se puso a consideración la sustitución de la señora MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.988.059, con base en los siguientes aspectos:

Continuación de la Resolución *“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”*

“(...) Mediante Acta No. 36 del 5 de mayo de 2021, en el marco de la audiencia postfallo, el Juez Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, manifestó:

*“(...) 3) Si bien es cierto que mediante sentencia a la señora solicitante se le concedió el subsidio de vivienda de interés social, al compensar a la solicitante BUITRAGO RO-DRÍGUEZ, ella ya no va a tener el inmueble que se pretendió restituir, por substracción de materia al no tener el predio restituido se torna imposible materializarle los beneficios de vivienda de interés social y del proyecto productivo, **por lo tanto, se ordena dejar sin ningún valor la resolución 00007 del 05 de agosto de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dispone que dicho dinero pase a la arcas del erario público o se realice el trámite administrativo correspondiente (...)**”* Negrillas fuera de texto.

Conforme lo anterior, la beneficiaria en mención se encuentra inmersa dentro de la causal 5 del numeral 6.1. de la Resolución 00088 de 2020: “las demás que determine la ley o el presente reglamento”, que para el caso que nos ocupa, se trata de una decisión judicial en la cual le ordenan al Ministerio dejar sin valor la Resolución No. 0007 del 5 de agosto de 2019. (...)”.

Que en el marco del Comité de Validación, luego de analizar el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima dentro del proceso con radicado No. 730013121-2016-0022500, se constató que la sustitución de la señora MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BUITRAGO es procedente en atención a que el Despacho Judicial determinó que al compensar a la solicitante BUITRAGO RODRÍGUEZ, ella ya no va a tener el inmueble que se pretendió restituir, por substracción de materia al no tener el predio restituido se torna imposible materializarle los beneficios de vivienda de interés social.

Que el comité de validación en la mencionada sesión recomendó sustituir el hogar de la señora MARIA DEL CARMEN BUITRAGO RODRÍGUEZ por el de la señora ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 35.488.038, quien fue priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras con oficio URT-SNV-586 del 15 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, en la Sentencia proferida dentro del proceso No. 2016 - 00002 y quien de conformidad con la certificación emitida por la entidad promotora mediante comunicación URT-GCOJAI-04786 del 5 de agosto de 2021, cumple con los requisitos exigidos en el reglamento y demás normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, tal como consta en el Acta No. 10 del Comité de Validación.

Que, de conformidad con el Numeral *“6.3.7 Formalización de la sustitución o exclusión”* del Reglamento Operativo del Programa, adoptado mediante la Resolución 116 de 2019 y modificado mediante la Resolución 00088 de 2022, corresponde al Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizar la sustitución mediante acto administrativo, así como formalizar a la Entidad Operadora, acerca de la sustitución de cada uno de los hogares; con sustento en el acta de sustitución o exclusión del Comité de Validación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras"

Que, la sustitución del hogar no genera un nuevo otorgamiento del subsidio en los términos señalados en Reglamento Operativo del Programa.

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no está sujeto a medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Que, en consecuencia, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales formalizará la sustitución, de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustitúyase el hogar de la señora MARIA DEL CARMEN BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.988.059, adjudicataria de un subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural mediante resolución No. 0007 del 5 de agosto de 2019, por el hogar de la señora ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 35.488.038, quien fue priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras con oficio URT–SNV-00586 del 15 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, en la Sentencia proferida dentro del proceso No. 2016 - 00002, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. La señora **ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ**, identificada con C.C. No. 35.488.038, en virtud de la sustitución efectuada, es beneficiaria de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960,00), en la modalidad de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, en la Sentencia proferida dentro del proceso No. 2016 - 00002, en el siguiente predio:

Departamento	Municipio	Vereda y Predio	Matricula Inmobiliaria / Cédula Catastral
Cundinamarca	El Peñón	Vereda El Valle Inspección de Talauta Predio El Espejo del predio de mayor Extensión San Cayetano	170-7815 170-7813 170-7814

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación a los interesados en los términos

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras"

de la Ley 1437 de 2011 y la resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural de la vigencia 2019.

Artículo 6. Comunicar la presente Resolución al Juzgado Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Artículo 7. Exclúyase de las bases de datos del Programa de Vivienda del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la señora MARIA DEL CARMEN BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.988.059, por las razones expuestas

Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado